

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que:

- El señor HERNÁN DE LA CRUZ RAMÍREZ VÁSQUEZ, sin ser parte en el trámite, presenta nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 3 de junio de 2021 por parte de la Inspección de Transito y Policía de esta localidad.
  - La parte demandada contesta la demanda en nombre propio.
  - La parte actora aporta copia de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el trámite de sucesión, donde consta la adjudicación del inmueble objeto de la medida cautelar.
- Sírvase proveer.

Supía, julio 26 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)

**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE SUPÍA, CALDAS**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
INTERLOCUTORIO N° 579

Referencia

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA  
Demandante: JORGE EDUARDO GÓMEZ PALACIO  
Demandado: MARTHA ELENA DUQUE ARBELÁEZ  
Radicado: 2020-00306

**1.- DE LA NULIDAD DE LA DILIGENCIA SE SECUESTRO.**

El señor HERNÁN DE LA CRUZ RAMÍREZ VÁSQUEZ presenta nulidad de la diligencia de secuestro realizada el 3 de junio de 2021 por parte de la Inspección de Transito y Policía de esta localidad, argumentando que es propietario del 59.649% del inmueble objeto de la medida; sin embargo, la inspectora de policía manifestó que el señor CARLOS HERNÁN GÓMEZ PALACIO es propietario de dicha cuota parte.

Observando detenidamente el acta de secuestro, encuentra este Despacho que, en efecto, se indica erradamente que el señor CARLOS HERNÁN GÓMEZ PALACIO es propietario en cuota parte del inmueble objeto de la diligencia; sin embargo, ello no es óbice para que dicha diligencia adolezca de un yerro incorregible, toda vez que la comisionada cumplió con el objeto de dicha diligencia, esto es, el secuestro del 40.351% del bien inmueble, propiedad de la demandada MARTHA ELENA DUQUE ARBELÁEZ.

Así las cosas, no se declara NULO el secuestro realizado por la INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE SUPIA CALDAS, en atención al despacho comisorio No. 003 del 25 de febrero de 2021, en virtud de lo ya expuesto.

**2.- DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que este trámite es de menor cuantía, corresponde al Despacho tener por no contestada la demanda, toda vez que la demandada no cumplió con las exigencias emanadas del artículo 73 del Código General del Proceso, al comparecer al trámite de forma directa y no a través de un abogado.

**3.- DE LA COPIA DE LA SENTENCIA APROBATORIA DE LA PARTICIÓN EN TRAMITE DE SUCESIÓN**

Agréguese al expediente la sentencia aprobatoria de la partición en trámite de sucesión, donde consta la adjudicación del inmueble objeto de la medida cautelar, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 114 del 28 de julio de 2021

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO**  
**SECRETARIA**